



REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LA ESCUELA DE POSGRADO

2022

TÍTULO I: ALCANCES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1° El presente Reglamento aplica para todos los estudiantes que se encuentren matriculados en alguno de los programas académicos que ofrece la Escuela de Posgrado de la Universidad de Ciencias y Artes de América Latina (en adelante EPG UCAL).

Art. 2° Se aplica a los programas de Posgrado y de Formación Continua de la EPG UCAL en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia.

TÍTULO II: RÉGIMEN DE ESTUDIOS

CAPÍTULO II

LINEAMIENTOS GENERALES DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Art. 3° Los estudios de la Universidad están planificados de acuerdo a la regulación en ciclos académicos bajo el sistema de créditos. Las fechas de programación se publicarán en el calendario académico respectivo.

Art. 4° La formación de los estudiantes de posgrado se realiza en base al Modelo Educativo de UCAL, basado en el logro de competencias, buscando una formación integral que guía el proceso de enseñanza-aprendizaje y de acuerdo a los principios, métodos y estrategias propuestas para lograr el perfil de egreso en sus programas de estudio.

La singularidad, la transformación, así como la experimentación, forman parte de los principios y compromisos de la universidad con la formación de su comunidad de estudiantes, así como el reconocimiento a la diversidad, la responsabilidad social y la transdisciplinariedad como parte de la formación transversal en sus programas.

La investigación como elemento esencial para lograr emprender, innovar y desarrollar el conocimiento en esa búsqueda de retar y ser parte de los desafíos como agentes transformadores de la sociedad.

Art. 5° Cada asignatura de un programa se encuentra sujeta a las normas que establece la EPG UCAL, y se ha establecido lo siguiente desde el punto de vista académico y regulatorio.

- a. Logro de aprendizaje, aquello que el estudiante es capaz de realizar y demostrar al finalizar una asignatura, el mismo que puede evidenciarse con niveles de logro durante el desarrollo de la misma, alineado al perfil de egreso y objetivos del programa.
- b. Temario base propuesto en cada sílabo del curso y el cual debe desarrollarse para alcanzar los logros propuestos.

Art. 6° Un crédito académico es la unidad de medida en términos de tiempo formativo en los programas de posgrado para el logro de los aprendizajes, la hora lectiva está definida en 45 minutos cronológicos, en la cual 1 (un) crédito teórico es igual a 16 (dieciséis) horas teóricas o 32 (treinta y dos) horas prácticas.

De la misma manera y con la misma equivalencia se han definido el valor del crédito UCAL y el trabajo autónomo del estudiante en horas no lectivas en caso aplique.

CAPÍTULO III

DE LA MATRÍCULA

Art. 7° La matrícula es el acto por el cual se acredita la condición formal del estudiante de la EPG UCAL a un programa e implica asumir los compromisos y principios del presente reglamento de estudios, así como los concernientes a las normas de disciplina, lineamientos de segundo idioma y reglamento de grados y títulos.

Art. 8° El postulante admitido formaliza su matrícula como estudiante en el plazo que establece la EPG UCAL, antes del inicio del programa de estudios, correspondiendo asumir las responsabilidades y obligaciones como estudiante en el plan de estudios, así como la modalidad inscrita. Es deber del estudiante cumplir con las obligaciones de estar al día en sus compromisos de pago de acuerdo al lineamiento de pagos antes del inicio de cada período o ciclo lectivo.

Art. 9° La reserva de matrícula. Si un estudiante decide interrumpir sus estudios y retomarlos en el futuro primero debe solicitar formalmente el retiro del programa a través del sistema y “Mis Consultas” solicitando la reserva de matrícula y pagar los derechos correspondientes al tarifario vigente. La reserva tiene una vigencia máxima de dos años. Para solicitar el reingreso debe esperar la respuesta del área correspondiente para evaluar la pertinencia y calendario de los cursos en la malla correspondiente o realizar la convalidación de ser el caso al nuevo programa vigente y en la frecuencia horaria establecida por la universidad.

CAPÍTULO IV

DE LA ASISTENCIA A CLASES

Art. 10° El estudiante debe asistir al más del 70% de las sesiones de clase en cada asignatura, de no cumplir con ello y registrar el 30% de inasistencias, se le aplicará la condición de Desaprobado por DPI, debiendo llevar el curso nuevamente en las condiciones y horarios establecidos vigentes por la EPG UCAL.

Art. 11° La justificación de inasistencias sólo será autorizada por dos tipificaciones establecidas:

- a. Por condición de salud propia o de familiar directo
 - b. Laboral demostrando el caso de manera pertinente y solicitada con anticipación cuando ésta sea previsible, de tratarse de una urgencia dentro del plazo máximo de dos días luego de ocurrida la falta.
- La evaluación de la incidencia permitirá al estudiante ponerse al día en la entrega de trabajos o evaluaciones.

En ningún caso la justificación exonera al estudiante de las evaluaciones, así como tampoco elimina la falta.

La inasistencia a clases no exonera al estudiante de cualquier evaluación o presentación de trabajos que se aplique o haya aplicado a las asignaturas y de acuerdo a las condiciones de evaluación y criterios de las mismas.

En caso de desaprobación algún curso, el estudiante debe solicitar el proceso de subsanación a través de una solicitud y pagar el derecho correspondiente, llevándolo en las condiciones establecidas para cada caso particular.

Art. 12° El retiro de curso puede solicitarse de manera regular hasta la semana 3 de iniciado el mismo, solo es posible retirarse como máximo hasta dos veces de una misma asignatura y no más de 4 veces en forma alterna a lo largo de su permanencia en el programa.

Los casos no descritos y excepcionales deberán revisarse en el Consejo de la Universidad.

CAPÍTULO V

EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

Art. 13° La evaluación académica debe ser continua, basada en competencias desarrolladas a lo largo de cada asignatura. Los docentes deben brindar la oportuna retroalimentación a los estudiantes en el transcurso de cada asignatura.

El sistema de evaluación se encuentra en cada sílabo dependiendo de la naturaleza del mismo. Cada asignatura registra 3 notas en el sistema con la cual se obtiene el promedio final. La nota mínima aprobatoria es 11, bajo el sistema vigesimal que se expresa en la escala de 0 a 20.

La fracción de 0.50 y superiores se considera como la unidad inmediata superior.

Art. 14° Cada asignatura tiene establecido lo siguiente:

a. En caso de desaprobación de una asignatura, el estudiante debe repetirla de acuerdo a las condiciones del presente reglamento, pagando previamente los derechos académicos correspondientes y en horario y frecuencia de la programación siguiente.

b. Deberá presentar una solicitud para obtener una respuesta de la forma y horario de la siguiente asignatura; en caso de considerarse, el área Académica puede resolver el proceso con una asignatura tutorial en las condiciones que se establezcan, previo pago de los derechos académicos correspondientes.

c. Si la asignatura es prerrequisito de una siguiente, el estudiante no podrá llevar el mismo hasta haber subsanado la asignatura pendiente. En este caso al llevar la asignatura siguiente no realiza pago alguno al considerarse como parte del pago regular del programa completo.

d. Si el estudiante excede en 30% las inasistencias al curso, será automáticamente desaprobado, obteniendo una calificación de cero en la asignatura.

e. El docente de cada asignatura establece, de acuerdo al tipo de evaluación, la aceptación de diferentes materiales, recursos, apuntes, y otros dispositivos digitales.

e. El alumno tiene derecho a impugnar una nota en caso de considerar que la obtenida no se ajusta a los criterios de calificación establecidos para la asignatura, deberá realizar una solicitud dentro de los 10 días hábiles que siguen al cargado de la nota en el sistema, consignando para ello las pruebas que sustenten su objeción.

f. En caso aplique la fecha de recuperación de una evaluación es fijada por la universidad, si el estudiante no se presenta o no cumple con el entregable solicitado, obtiene cero de calificación. La fecha de recuperación de evaluación en ese caso no puede ser reprogramada.

CAPÍTULO VI

REVISIÓN DE NOTAS Y EVALUACIONES

Art. 15° Se acepta la revisión de notas de una evaluación o trabajo académico en los siguientes casos de manera excepcional.

- a. Por temas de error de suma, por omisión de corrección parcial de alguna de las partes de un trabajo o por algún error detectado desde el sistema Ucal Connect.
- b. Por temas de fondo, relacionados a los criterios de evaluación aplicados, debiendo ser plenamente sustentados por el estudiante.
- c. No se aceptan revisiones de carácter subjetivo que dañan la probidad académica.
- d. El plazo máximo para solicitar una revisión de notas es de 7 días hábiles luego de la recepción o publicación de la nota.
- e. Una vez culminado un programa no es posible levantar ningún acta de revisión de calificaciones o entregar trabajos fuera de los 60 días calendario que es la fecha de resguardo máximo que se le solicita a un docente y al repositorio académico UCAL. En caso el egresado no haya obtenido un certificado de culminado, deberá indefectiblemente subsanar el curso o cursos que afectan su condición de egreso.

CAPÍTULO VII

RECUPERACIÓN DE EVALUACIONES

Art. 16° Cada asignatura tiene establecido lo siguiente:

El estudiante que no cumple con la entrega de algún trabajo o no rinde alguna evaluación recibe una calificación desaprobatória, quedando a criterio del docente la recuperación dentro del periodo de la asignatura. La recuperación es para la evaluación, y no reemplaza la asistencia del registro del estudiante.

Artículo 17° En el caso de la recuperación de una evaluación final, debe solicitarse la rendición de una evaluación sustitutoria por medio del sistema del estudiante: "Mis Consultas" para que la misma sea coordinada con el docente desde el área académica, en las condiciones y plazos que se indiquen.

El estudiante tiene un plazo de 7 días luego de entregada la calificación por el sistema para realizar dicho trámite. Una vez transcurrido el plazo la nota queda definitivamente en el récord del estudiante, por lo que la forma de subsanación es volviendo a llevar el curso completo.

La recuperación vía evaluación sustitutoria sólo es posible siempre que el estudiante no se encuentre desaprobado por inasistencia (D.P.I.). En el caso que en la evaluación sustitutoria no se obtenga la calificación suficiente para aprobar el curso o asignatura, la misma podrá ser subsanada volviendo a llevar el curso completo.

CAPÍTULO VIII

OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO

Art. 18° El estudiante que apruebe todas las asignaturas correspondientes al plan de estudios de la maestría en la que se encuentra matriculado, y acredite el cumplimiento de todos los requisitos señalados en el Reglamento de Grados y Títulos de la Escuela de Posgrado, podrá obtener el grado de maestro correspondiente.

CAPÍTULO IX

DURACIÓN MÁXIMA DE LOS ESTUDIOS

Art. 19° Los plazos máximos para la conclusión de los estudios contados desde la fecha de inicios de los mismos son de 4(cuatro) años para Maestría, 3 (tres) años para diplomados, y 3 (tres) años para Educación Continua, en ese caso deberá aprobar las asignaturas que le faltaran y cumplir los requisitos de egreso para cada programa y obtener la certificación correspondiente.

Art. 20° El estudiante cumplido el plazo establecido pierde los derechos académicos y económicos, siendo dado de baja académica en el programa definitivamente. Cualquier caso excepcional debe ser revisado a solicitud de la Dirección de Posgrado al Consejo Universitario para los programas de obtención de grado.

CAPÍTULO X

TRASLADO INTERNO DE UN PROGRAMA

Art. 21° El estudiante puede solicitar el traslado de un programa académico de posgrado a otro equivalente, cumpliendo la normativa vigente y siempre que se adecue al grado formativo.

Art. 22° La solicitud de traslado del programa se presenta a través de “Mis Consultas” y se resuelve a cargo del Director de la Escuela en caso de no contar con una tabla de equivalencias, en caso aplique se resuelve directamente con la equivalencia de cursos y créditos.

CAPÍTULO XI

CONDICIÓN DE EGRESADO Y CERTIFICACIONES

Art. 23° Los requisitos para que un estudiante sea considerado egresado de un programa de maestría, se encuentran descritos en el Reglamento de Grados y Títulos de Posgrado.

Art. 24° Para obtener la certificación de un Diplomado de Posgrado y Certificaciones Intermedias UCAL de Maestría se requiere:

- a. Haber cumplido los requisitos de asistencia
- b. Cumplir y estar al día con sus obligaciones económicas.
- c. Haber aprobado todas las asignaturas correspondientes al programa de certificación.
- d. Para la emisión del Diploma de Posgrado es necesario contar con el grado académico de Bachiller registrado en SUNEDU.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

Art. 25° Las disposiciones previstas en el presente Reglamento se entienden en coherencia con las normas vigentes de la Universidad y de la Ley Universitaria.

Art. 26° Los reglamentos generales de la universidad, las normas de conducta, actos de disciplina y código de ética son de aplicación a toda la comunidad UCAL, así como a todos los estudiantes de Posgrado y Educación Continua en todas sus modalidades, presencial, semipresencial o a distancia.

DAC-2022-03